

(Artículos 8, 9 y 10 del RD 1075/2014)

Para cobrar las ayudas de la PAC cada ejercicio hay que cumplir la condición de agricultor activo y mantener las superficies declaradas con actividad agraria.

1. Requisitos de agricultor activo

- Sus ingresos agrarios **distintos de los pagos directos** serán, al menos, el 20% de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente. No obstante, si no cumple este requisito en dicho periodo, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.
- El solicitante que no cumpla el requisito anterior podrá ser considerado agricultor activo si se comprueba que asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud en función de la justificación de los costes en los que incurren y, en su caso, la justificación de los ingresos, para lo que se podrá pedir documentación que acredite dicha condición (libros de registro de la explotación, libro de registro de la explotación ganadera, registro de maquinaria, pólizas de seguros, gastos incurridos en diversas labores agrícolas, etc.).

2. Particularidades

- Nuevas incorporaciones a la actividad agraria. Para quien se incorpore por primera vez a la actividad agraria, se deberá acreditar que cumple el requisito de agricultor activo a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente a la solicitud. Incluso podrá ser acreditado con posterioridad, en circunstancias justificadas debido al periodo de entrada en producción de determinados cultivos.
- Declaración de pastos permanentes. Si se declaran pastos permanentes sobre los que se pretende recibir una asignación de derechos de pago, para ser considerado agricultor activo deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) en el momento de efectuar la solicitud.

3. Concepto de ingreso agrario

- Aquellos percibidos por el agricultor procedentes de su actividad agraria en su explotación, incluidas las ayudas de la Unión Europea al amparo del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como las ayudas nacionales concedidas por las actividades agrarias y las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.
- Los ingresos procedentes de la transformación de productos agrícolas de la explotación serán considerados ingresos agrarios a condición de que los productos transformados sigan siendo propiedad del agricultor y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrícola.
- Se entiende por “ingresos”, los ingresos brutos antes de deducir los costes e impuestos correspondientes.

4. Excepciones

Los requisitos de agricultor activo no se aplicarán a aquellos agricultores que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros.

(Artículos 11 y 12 del RD 1075/2014)

1. Definición

En las superficies declaradas se debe realizar una actividad agraria, que podrá acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o mediante el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

Las actividades de mantenimiento posibles a realizar son:

En tierras de cultivo o cultivos permanentes:

- Laboreo, que incluye alguna de las prácticas tales como: alzar, subsolar, aricar, binar, gradear, desterronar, despedregar, asurcar (según curvas de nivel que evita la erosión y favorece la penetración del agua en el suelo, creación de caballones (separación de parcelas), aporcar (cultivos arbóreos), etc.
- Labor de limpieza en general de vegetación espontánea, tanto en herbáceos para evitar matorral, como en arbóreos en los bordes de los pies arbolados.
- En cultivos leñosos: ahoyado para posterior plantación, plantación propiamente dicha, poda de formación, poda de mantenimiento, poda de regeneración, recolección, etc.

En pastos arbolados y arbustivos:

- Pastoreo anual de las superficies declaradas con animales de las especies vacuna, ovina, caprina, equina y porcina (esta última solo en explotaciones calificadas por su sistema productivo como extensivo o mixto en el Registro de Explotaciones Ganaderas).
- Labores de desbroce necesarias para mantener el pasto en condiciones adecuadas evitando su degradación e invasión por el matorral.

En pastizales y praderas:

- Pastoreo anual de las superficies declaradas con animales de las especies vacuna, ovina, caprina, equina y porcina.
- Siega en las parcelas dedicadas a producción de forrajes para el ganado.

2. Declaración de pastos

El solicitante declarará el código REGA de la explotación ganadera de la que sea titular, en la que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto y cuya dimensión deberá ser coherente con la superficie de pasto declarada:

- Se consideran especies compatibles con el uso de los pastos, el vacuno, ovino, caprino, equino (explotaciones equinas de producción y reproducción) y porcino, en este último solo explotaciones extensivas o mixtas.
- La dimensión de las explotaciones se considerará coherente con la superficie de pastos cuando tengan, al menos, 0,20 unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea de pasto.

3. Abandono de cultivos

No se concederán pagos a superficies que se encuentren en estado de abandono. Entre otros, serán criterios de abandono, los siguientes:

- En tierras arables (incluidas los barbechos), la presencia de plantas pluri anuales arbustivas en gran parte de la superficie y que no haya evidencia de labores realizadas.
- En leñosos, cuando el árbol/cepa esté seco o sin aplicación de prácticas de cultivo (poda, tratamiento, recolección, etc.).
- En pastos, cuando la densidad de vegetación impida el tránsito o acceso de los animales al recinto y no se justifique ni evidencie la realización de actividades de mantenimiento.

4. Superficies de no cultivo

Desaparece la posibilidad de declarar una superficie como no cultivo. Las superficies se deberán seguir declarando, bien como barbecho, asegurándose el agricultor que se están realizando alguna de las actividades indicadas anteriormente para poder ser considerado como barbecho sin cubierta o como barbecho con cubierta vegetal, o en caso contrario, se deberá cambiar el uso de estos recintos en el SIGPAC a pastos y realizar las actuaciones de mantenimiento de este tipo de superficies.

5. Situaciones de riesgo

A efectos del control se considerarán, entre otras, las siguientes situaciones de riesgo:

- Superficies de pastos que se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la explotación del solicitante.
- Superficies declaradas sucesivamente durante tres años o más en barbecho.
- Superficies de pasto arbolado y arbustivo que se declaren mantenidas en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo.